

## Tierra, territorio y recursos naturales

---

### **Artículos 1, 2, 5, 9, 10, 24, 25, 30, 32 y 33 de la Ley de Fomento y Protección Del Maíz Criollo como Patrimonio Alimentario del Estado de Michoacán de Ocampo (2011)**

Esta ley fue expedida por el H. Congreso de Michoacán de Ocampo por medio del decreto número 310 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1 de marzo del 2011. Con esta Ley se considera al maíz como el grano más importante del mundo por su versatilidad como materia prima en diversas cadenas productivas tradicionales. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y a grandes rasgos busca fomentar, conservar y proteger el maíz criollo michoacano, a través de la creación de centros de abastos; la elaboración de un inventario y un fondo de semillas de maíz; el reconocimiento a los productores originarios y custodios; además de crear un Consejo Consultivo Michoacano del Maíz. Con esta ley se reconoce a Michoacán como una de las entidades federativas de origen del maíz criollo, entendiendo por esto la circunstancia histórica, biológica y cultural de este estado.

Los artículos que hablan, reglamentan y promueven la relación de los Pueblos Indígenas con el maíz criollo son:

El artículo 1, establece que dentro de los objetivos que contemplan las disposiciones de esta ley se encuentra el apartado IV que promueve las actividades productivas, artesanales, culinarias y culturales de las comunidades, ejidos y pueblos que descienden de aquellos que originariamente han cultivado el maíz. De la misma manera el apartado VI busca apoyar a los productores originarios y custodios organizados en el desarrollo científico y tecnológico para la creación de proyectos en materia rural y en el apartado VIII considera la creación y definición de espacios de organización local, regional y estatal así como establecer líneas de política pública que apoyen la organización de los productores originarios y

\* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.



custodios conforme a lo establecido en la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Michoacán.

En relación al artículo anterior en el apartado XI del artículo 2 se establece que para efectos de esta ley se entenderá por “Productores Originarios y Custodios” a los Productores que descienden culturalmente de quienes han conservado y preservan el cultivo del maíz.

Lo que para esta ley comprende culturalmente el Patrimonio Alimentario está estipulado en el artículo 5, como:

- I. La información que permite advertir la existencia de las poblaciones que habitan en el territorio del Estado al iniciarse la colonización, independientemente de que estas poblaciones cuenten, o no, con conciencia de su identidad indígena;
- II. La información histórica de las poblaciones a las que se refiere la fracción anterior respecto a las condiciones sociales, económicas, culturales, culinarias, políticas y geográficas;
- III. La cultura agrícola actual; y,
- IV. En general todo aquello que permite a Michoacán, como parte de la República Mexicana, representar un Estado de origen del maíz a nivel mundial.

El artículo 9, con relación a lo ya definido en el artículo 2 de esta misma ley, establece que la transferencia de conocimiento vinculado a la cultura del cultivo del maíz así como los productos que se originen del mismo, según los usos y costumbres, en donde siempre se busque su mejora en la calidad de producción, con la finalidad de preservar el Patrimonio Alimentario y el Patrimonio Originario forman parte de los derechos de los productores originarios y custodios del maíz.

En el artículo 10 se establecen las siguientes obligaciones para los productores originarios y custodios del maíz:

\* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.



- I. Respetar las normas en la materia, así como la utilización, las prácticas ambientales y sustentables durante el cultivo del maíz para continuar con los apoyos del programa estatal;
- II. Utilizar los recursos destinados para el cultivo y preservación del maíz de forma correcta y transparente;
- III. Ser sujetos de verificación por parte de la Secretaría y del Consejo; y,
- IV. Auxiliar al Consejo en materia la preservación y protección del maíz.

Dentro del artículo 25 se establece que el Consejo Consultivo Michoacano del Maíz a través del Secretario Técnico deberá fomentar, asesorar y apoyar a los productores originarios y custodios interesados en la gestión de denominaciones de origen y de variedades vegetales.

El artículo 30 crea el Programa Estatal de Semillas de Maíz en donde uno de los objetivos (contenido en el apartado VI) es fomentar la eficiencia, productividad, competitividad, sanidad y biodiversidad del maíz, de las cadenas productoras, comunidades y productores, ejidos y pueblos que originariamente han trabajado el maíz.

Dentro del artículo 32 se establece que las comunidades, ejidos y municipios tendrán derecho a establecer y constituir Centros de Abasto y Fondos de Semillas de Maíz, que tengan objeto de proteger y fomentar el maíz que en sus regiones se produzca o se haya producido.

Con relación al artículo anterior el artículo 33 establece que cada Centro de Abasto y fondo comunitario, ejidal o municipal será administrado por un Comité que se designe ya sea, en consulta pública, por usos y costumbres o en asamblea ejidal, según corresponda.

Fuente: Congreso del estado de Michoacán, 2011. [Versión elaborada para esta publicación.]

\* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.

